



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5166

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 21 de Enero de 2013

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 30

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Artículo 74.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, derogándose su segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 39.- La comisión tendrá acceso a la información contenida en los sistemas de datos personales que resulte indispensable para resolver el recurso. Dicha información deberá ser mantenida con carácter confidencial y no estará disponible en el expediente.

La autoridad judicial competente tendrá acceso a los sistemas de datos personales cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido

ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no , estará disponible en el expediente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto al H. Tribunal Superior de Justicia y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndoza, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 31

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 y se reforma el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Periódico Oficial del Estado será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado.

Cuando se cuente con equipamiento tecnológico adecuado, podrá ser publicado en versión electrónica que facilite el acceso informativo a su contenido, para consulta y conocimiento.